

## RESOLUCIÓN No. 01612

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02010 DEL 16 DE JULIO DE 2021, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN No. 03984 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259099 del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 9, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Chapinero, Barrios Unidos y Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04672 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 9, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Chapinero, Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01612

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04672 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos setenta (270) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Acacia baileyana*, 3-*Acacia decurrens*, 6-*Acacia melanoxylon*, 1-*Acca sellowiana*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Brunfelsia pauciflora*, 2-*Crotalaria agathiflora*, 1-*Croton bogotensis*, 5-*Croton magdalenensis*, 17-*Cupressus lusitanica*, 2-*Cupressus sempervirens*, 1-*Cytherexylon montanum*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Eryobotria japonica*, 2-*Erythrina rubrinervia*, 5-*Eucalyptus ficifolia*, 3-*Eucalyptus globulus*, 21-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 25-*Ficus soatensis*, 25-*Ficus tequendamae*, 33-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 5-*Lafoensia acuminata*, 35-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 2-*Pinus patula*, 16-*Pinus radiata*, 6-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 6-*Prunus serotina*, 2-*Salix humboldtiana*, 11-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera Spp.*, 5-*Schinus molle*, 8-*Tecoma stans*, 2-*Thuja orientalis*. La **TALA** de tres (3) setos de la especie *Eugenia myrtifolia*. El **TRASLADO** de ciento noventa y cuatro (194) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-*Ceroxylon quindiuense*, 5-*Crotalaria agathiflora*, 1-*Croton magdalenensis*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus lyrata*, 7-*Ficus tequendamae*, 52-*Liquidambar styraciflua*, 8-*Magnolia grandiflora*, 3-*Oreopanax floribundum*, 5-*Phoenix canariensis*, 1-*Photinia serrulata*, 2-*Pittosporum undulatum*, 69-*Quercus humboldtii*, 31-*Retrophyllum rospiglosii*, 2-*Tecoma stans*. La **CONSERVACIÓN** de noventa y seis (96) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Clusia multiflora*, 3-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Croton bogotensis*, 3-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 15-*Ficus tequendamae*, 2-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 2-*Magnolia grandiflora*, 3-*Oreopanax floribundum*, 1-*Parajubaea cocoides*, 2-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 1-*Pinus radiata*, 7-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 7-*Prunus serotina*, 9-*Quercus humboldtii*, 17-*Retrophyllum rospiglosii*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchina lepidota*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13120 y SSFFS – 13121 del 11 de noviembre de 2019. Los individuos arbóreos y setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA

## RESOLUCIÓN No. 01612

*CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.*, Grupo 9, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Chapinero, Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13120 y SSFFS-13121 del 11 de noviembre de 2019, el autorizado deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 451 IVP'S, los cuales corresponden a 197.01121 SMLMV, equivalentes a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$163.148.133), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de trescientos cuarenta y dos (342) IVP(s) que corresponden a 149.63042858729938 SMMLV, equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$123.911.352) M/cte y mediante PLANTACIÓN DE JARDINERÍA de 109 m<sup>2</sup>, que corresponden a 47.38077877978447 SMMLV, equivalentes a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$39.236.781).

Que, la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a los abogados CLAUDIA HELENA ALVAREZ y MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, en calidad de apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03108 de fecha 12 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021ER117494 del 15 de junio del 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, de tratamiento silvicultural autorizado para los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*.

Que, mediante la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, la cual en su parte resolutive quedara así:

## RESOLUCIÓN No. 01612

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento cincuenta y dos (152) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Araucaria excelsa*; (3) *Ficus benjamina*; (3) *Eucalyptus globulus*; (1) *Croton magdalenensis*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Phoenix canariensis*; (31) *Fraxinus chinensis*; (6) *Acacia melanoxylon*; (3) *Acacia decurrens*; (2) *Crotalaria agathiflora*; (9) *Cupressus lusitanica*; (1) *Prunus serotina*; (1) *Citharexylum montanum*; (1) *Retrophyllum rospigliosii*; (11) *Ficus soatensis*; (1) *Ficus tequendamae*; (1) *Prunus capuli*; (14) *Pinus radiata*; (1) *Prunus persica*; (7) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (27) *Liquidambar styraciflua*; (2) *Salix humboldtiana*; (1) *Pinus patula*; (1) *Cytherexylum subflavescens*; (3) *Schinus molle*; (4) *Pittosporum undulatum*; (4) *Tecoma stans*; (1) *Acca sellowiana*; (7) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS.07477** del 14 de julio de 2021 y los **Informes Técnicos No 01669** del 04 de junio de 2021, **No 02556** del 14 de julio de 2021 y **No 02628** del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.”

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Ficus benjamina*; (1) *Ficus lyrata*; (3) *Croton magdalenensis*; (4) *Ceroxylon quindiuense*; (5) *Phoenix canariensis*; (1) *Schefflera Spp.*; (5) *Crotalaria agathiflora*; (1) *Photinia bodinieri*; (1) *Prunus serotina*; (69) *Quercus humboldtii*; (30) *Retrophyllum rospigliosii*; (8) *Ficus soatensis*; (2) *Brunfelsia pauciflora*; (30) *Ficus tequendamae*; (14) *Eugenia myrtifolia*; (58) *Liquidambar styraciflua*; (8) *Magnolia grandiflora*; (1) *Croton bogotensis*; (1) *Schinus molle*; (2) *Cupressus sempervirens*; (4) *Pittosporum undulatum*; (3) *Oreopanax floribundum*; (4) *Tecoma stans*; (1) *Sambucus nigra*; (1)

## RESOLUCIÓN No. 01612

*Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-07477** del 14 de julio de 2021 y los **Informes Técnicos No 01669** del 04 de junio de 2021, **No 02556** del 14 de julio de 2021 y **No 02628** del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ciento treinta (130) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Araucaria excelsa*; (3) *Thuja orientalis*; (1) *Acacia baileyana*; (4) *Ficus benjamina*; (2) *Croton magdalenensis*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Schefflera monticola*; (1) *Eucalyptus cinerea*; (1) *Eriobotrya japonica*; (1) *Ceroxylon quindiuense*; (1) *Parajubaea cocoides*; (1) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (3) *Cupressus lusitanica*; (10) *Prunus serotina*; (9) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus elastica*; (17) *Retrophyllum rospigliosii*; (3) *Ficus soatensis*; (16) *Ficus tequendamae*; (2) *Pinus radiata*; (2) *Prunus persica*; (3) *Eugenia myrtifolia*; (7) *Lafoensia acuminata*; (1) *Liquidambar styraciflua*; (2) *Magnolia grandiflora*; (2) *Croton bogotensis*; (1) *Schinus molle*; (1) *Clusia multiflora*; (7) *Pittosporum undulatum*; (3) *Oreopanax incisus*; (1) *Tibouchina lepidota*; (1) *Hibiscus rosa*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Erythrina rubrinervia*; (3) *Cotoneaster pannosus*; (4) *Sambucus nigra*; (2) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-07477** del 14 de julio de 2021 y los **Informes Técnicos No 01669** del 04 de junio de 2021, **No 02556** del 14 de julio de 2021 y **No 02628** del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01612

**ARTICULO CUARTO:** ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de diecinueve (19) de las siguientes especies: (8) *Cupressus lusitanica*; (1) *Prunus serotina*; (6) *Ficus soatensis*; (1) *Pinus radiata*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Pinus patula*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-07477** del 14 de julio de 2021 y **los Informes Técnicos No 01669** del 04 de junio de 2021, **No 02556** del 14 de julio de 2021 y **No 02628** del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.”

Que la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente el día 19 de julio de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, se encuentra debidamente publicada con fecha del 3 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021ER160273 del 03 de agosto del 2021, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicitó “realice los ajustes y correcciones formales en los que incurrió la SDA bajo la Resolución 02010 de 2021, la cual fue notificada al IDU el 19 de julio de 2021” y que se relacionan en 5 puntos así:

## RESOLUCIÓN No. 01612

- A. Incluir las localidades en las cuales se desarrolla el proyecto.
- B. Inconsistencias entre la parte resolutive y la parte motiva del acto administrativo en relación con la cantidad de arboles en las actividades silviculturales de conservar, traslado y tala.
- C. Cobro por concepto de compensación.
- D. Vigencia de la resolución.
- E. Aclarar la actividades silvicultural de tres (3) individuos arbóreos y a su vez precisar la altura de los individuos arbóreos.

Que mediante la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 02010 DEL 16 DE JULIO DEL 2021, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR** el artículo PRIMERO, de la Resolución No. 02010 de fecha 16 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, en el sentido de incluir tres (3) individuos arbóreos No 529, 530 y 531 de las siguientes especies; (1) Caucho tequendama – *Ficus tequendamae*; (1) Falso pimiento - *Schinus molle* y (1) Eucalipto pomarroso - *Eucalyptus ficifolia*, aumentando la cantidad de individuos para tala a ciento cincuenta y cinco (155), la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Araucaria excelsa*; (3) *Ficus benjamina*; (3) *Eucalyptus globulus*; (1) *Croton magdalenensis*; (4) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Phoenix canariensis*; (31) *Fraxinus chinensis*; (6) *Acacia melanoxylon*; (3) *Acacia decurrens*; (2) *Crotalaria agathiflora*; (9) *Cupressus lusitanica*; (1) *Prunus serotina*; (1) *Citharexylum montanum*; (1) *Retrophyllum rospigliosii*; (11) *Ficus soatensis*; (2) *Ficus tequendamae*; (1) *Prunus capuli*; (14) *Pinus radiata*; (1) *Prunus persica*; (7) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (27) *Liquidambar styraciflua*; (2) *Salix humboldtiana*; (1) *Pinus patula*; (1) *Cytharexylum subflavescens*; (4) *Schinus molle*; (4) *Pittosporum undulatum*; (4) *Tecoma stans*; (1) *Acca sellowiana*; (7) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS- 07477 del 14 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No 01669 del 04 de junio de 2021, No 02556 del 14 de julio de 2021, No 02628 del 15 de julio de 2021 y No 04239 del 14 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, “*FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA*”

## RESOLUCIÓN No. 01612

68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ACLARAR** el artículo TERCERO, de la Resolución No. 02010 de fecha 16 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en el sentido de excluir tres (3) individuos arbóreos No 529, 530 y 531 de las siguientes especies; (1) Caucho tequendama – *Ficus tequendamae*; (1) Falso pimienta - *Schinus molle* y (1) Eucalipto pomarroso - *Eucalyptus ficifolia*, disminuyendo la cantidad de individuos para conservar a ciento veintisiete (127) la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR ciento veintisiete (127) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Araucaria excelsa*; (3) *Thuja orientalis*; (1) *Acacia baileyana*; (4) *Ficus benjamina*; (2) *Croton magdalenensis*; (2) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Schefflera monticola*; (1) *Eucalyptus cinerea*; (1) *Eriobotrya japonica*; (1) *Ceroxylon quindiuense*; (1) *Parajubaea cocoides*; (1) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (3) *Cupressus lusitanica*; (10) *Prunus serotina*; (9) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus elastica*; (17) *Retrophyllum rospigliosii*; (3) *Ficus soatensis*; (15) *Ficus tequendamae*; (2) *Pinus radiata*; (2) *Prunus persica*; (3) *Eugenia myrtifolia*; (7) *Lafoensia acuminata*; (1) *Liquidambar styraciflua*; (2) *Magnolia grandiflora*; (2) *Croton bogotensis*; (1) *Clusia multiflora*; (7) *Pittosporum undulatum*; (3) *Oreopanax incisus*; (1) *Tibouchina lepidota*; (1) *Hibiscus rosa*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Erythrina rubrinervia*; (3) *Cotoneaster pannosus*; (4) *Sambucus nigra*; (2) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-07477 del 14 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No 01669 del 04 de junio de 2021, No 02556 del 14 de julio de 2021, No 02628 del 15 de julio de 2021 y No 04239 del 14 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.”

**PARÁGRAFO.** - Los demás tratamientos autorizados en la Resolución 02010 del 2021, no fueron objeto de modificación, únicamente se aclaran los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos No 529, 530

## RESOLUCIÓN No. 01612

y 531 de las siguientes especies; (1) Caucho tequendama – *Ficus tequendamae*; (1) Falso pimienta - *Schinus molle* y (1) Eucalipto pomaroso - *Eucalyptus ficifolia*.

**ARTICULO TERCERO. - ACLARAR** el artículo QUINTO, de la Resolución No. 02010 de fecha 16 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en el sentido de indicar que, las alturas totales tomadas para la emisión Resolución 2010 de 2021, fueron las mismas que se registraron en la Resolución 3108 de 2019 y que el solicitante presentó para la modificatoria de la Resolución 3108 de 2019, la actualización de este dato dendrométrico para algunos árboles, como lo muestra la siguiente tabla:”

(...).

Que, la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 02010 DEL 16 DE JULIO DEL 2021, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente el día 28 de octubre de 2021 al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 28 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N° 2021ER293006 del 31 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para un (1) individuo arbóreo contenido en la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 28 de marzo de 2022, en la Carrera 16 No. 100 - 00, emitió el Concepto Técnico SSFFS- 04650 del 28 de abril de 2022, que estableció lo siguiente:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04650

## RESOLUCIÓN No. 01612

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04650

**Traslado de:** 1-Tecoma stans

**Total:**

**Traslado de:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2713, Individuo autorizado inicialmente para conservación mediante la Resolución 02010 del 16 de julio de 2021, sin embargo, corresponde a una solicitud del IDU para el cambio de tratamiento debido a su nivel de interferencia con el proyecto de obra, Acta EAP-20220678- 1524-736 del 28 de marzo de 2022. En atención al radicado 2021ER293006 de 31/12/2021, Se verificó el estado del individuo ubicado en espacio público del Contrato IDU 351 de 2020 ¿ ¿CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 9¿, en la Carrera 16 con av calle 100 parque anden costado norte.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$ 0</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 01612

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Que mediante Informe Técnico No. 01838 del 9 de mayo de 2022, en atención a la evaluación silvicultura de un (1) individuo arbóreo de la especie *Tacoma stans*, identificado con consecutivo 1034, se aclaró:

*"Una vez revisado el Concepto técnico de infraestructura SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022 se concluye lo siguiente: El código SIGAU del individuo es el 01010105000393 correspondiente a un (1) individuo de la especie Chicalá (*Tecoma stans*).*

*El consecutivo del individuo corresponde al 1034 según la numeración establecida en el inventario presentado para la aprobación de tratamientos silviculturales de la Resolución No. 03108 de fecha 12 de noviembre de 2019".*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos

## RESOLUCIÓN No. 01612

Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

## RESOLUCIÓN No. 01612

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 01612

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área*

## RESOLUCIÓN No. 01612

*de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

## RESOLUCIÓN No. 01612

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 01612

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

*“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

*“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

*“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y*

## RESOLUCIÓN No. 01612

*sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER117494 del 15 de junio del 2021 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 07477 del 14 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No. 01669 del 04 de junio de 2021, No. 02556 del 14 de julio de 2021 y No. 02628 del 15 de julio de 2021, mediante la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03108 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, resolvió modificar la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* y en su lugar autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos; El **TRASLADO** de doscientos cincuenta y nueve individuos arbóreos (259); La **CONSERVACIÓN** de ciento treinta (130) individuos arbóreos; El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”*, Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2021ER293006 del 31 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para un (1) individuo arbóreo contenido en la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5307332 del 14 de diciembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/cte, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo

## RESOLUCIÓN No. 01612

a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.398) M/cte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, de conformidad a lo solicitado mediante radicado N° 2021ER293006 del 31 de diciembre de 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, la cual en su parte resolutive quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de doscientos sesenta (260) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Ficus benjamina*; (1) *Ficus lyrata*; (3) *Croton magdalenensis*; (4) *Ceroxylon quindiuense*; (5) *Phoenix canariensis*; (1) *Schefflera Spp.*; (5) *Crotalaria agathiflora*; (1) *Photinia bodinieri*; (1) *Prunus serotina*; (69) *Quercus humboldtii*; (30) *Retrophyllum rospigliosii*; (8) *Ficus soatensis*; (2) *Brunfelsia pauciflora*; (30) *Ficus tequendamae*; (14) *Eugenia myrtifolia*; (58) *Liquidambar styraciflua*; (8) *Magnolia grandiflora*; (1) *Croton bogotensis*; (1) *Schinus molle*; (2) *Cupressus sempervirens*; (4) *Pittosporum undulatum*; (3) *Oreopanax floribundum*; (5) *Tecoma stans*; (1) *Sambucus nigra*; (1) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07477 del 14 de julio de 2021 y SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022, los Informes Técnicos No. 01669 del 04 de junio de 2021, No. 02556 del 14 de julio de 2021 y No. 02628 del 15 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, la cual en su parte resolutive quedará así:

**RESOLUCIÓN No. 01612**

**“ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ciento veintiseis (126) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Araucaria excelsa*; (3) *Thuja orientalis*; (1) *Acacia baileyana*; (4) *Ficus benjamina*; (2) *Croton magdalenensis*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Schefflera monticola*; (1) *Eucalyptus cinerea*; (1) *Eriobotrya japonica*; (1) *Ceroxylon quindiuense*; (1) *Parajubaea cocoides*; (1) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (3) *Cupressus lusitanica*; (10) *Prunus serotina*; (9) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus elastica*; (17) *Retrophyllum rospigliosii*; (3) *Ficus soatensis*; (16) *Ficus tequendamae*; (2) *Pinus radiata*; (2) *Prunus persica*; (3) *Eugenia myrtifolia*; (7) *Lafoensia acuminata*; (1) *Liquidambar styraciflua*; (2) *Magnolia grandiflora*; (2) *Croton bogotensis*; (1) *Schinus molle*; (1) *Clusia multiflora*; (7) *Pittosporum undulatum*; (3) *Oreopanax incisus*; (1) *Tibouchina lepidota*; (1) *Hibiscus rosa*; (1) *Tecoma stans*; (2) *Erythrina rubrinervia*; (3) *Cotoneaster pannosus*; (4) *Sambucus nigra*; (2) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07477 del 14 de julio de 2021 y SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022, los Informes Técnicos No. 01669 del 04 de junio de 2021, No. 02556 del 14 de julio de 2021 y No. 02628 del 15 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 9, en la Avenida Calle 100 con Carrera 48 hasta Carrera 7, Localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019 y la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	5.5	0	Regular	KR 16 # 100 - 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia directa con el proyecto de obra, motivo por el cual requiere su reubicación en otro sector en el cual pueda seguir prestando sus servicios ambientales y paisajísticos.	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 01612

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ADICIONAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021, la cual en su parte resolutive quedará así:

*“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13120 y SSFFS-13121 del 11 de noviembre de 2019, SSFFS-07477 del 14 de julio de 2021 y SSFFS-04650 del 28 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), y a los Informes Técnicos No. 01669 del 04 de junio de 2021, No. 02556 del 14 de julio de 2021 y No. 02628 del 15 de julio de 2021 y No. 04239 del 14 de octubre de 2021, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03108 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02010 del 16 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 03984 del 27 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 01612**

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

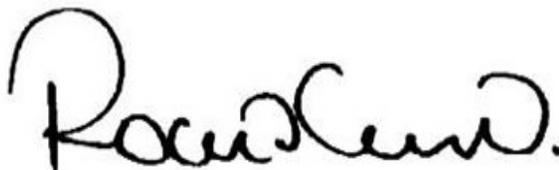
**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de mayo del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS:

CONTRATO 20220383  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/05/2022

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/05/2022

### RESOLUCIÓN No. 01612

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/05/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/05/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2022

*Expediente SDA-03-2019-2713*